## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 056-2019 LÎNEA BASE AMBIENTAL REGION DE

DIVISION

AUTORIZA A CEAMAR LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAĨSO, 2 0 MAR. 2019

\_\_\_\_\_981

VISTO: Lo solicitado por CEAMAR Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 1.280, de fecha 28 de enero de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 056/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 056/2019, de fecha 28 de febrero de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Línea Base Proyecto Nueva Unión Componente Medio Marino, Comuna de Huasco, Región de Atacama", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 9 de 1990, Nº 248 de 1996, Nº 409 de 2013, Nº 464 de 2016, Nº 820 de 2017, Nº 458 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## CONSIDERANDO:

Que CEAMAR Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Línea Base Proyecto Nueva Unión Componente Medio Marino, Comuna de Huasco, Región de Atacama".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 056/2019, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a CEAMAR Ltda., R.U.T. Nº 76.178.110-3, con domicilio en calle Eduardo de la Barra Nº 210, La Serena, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Línea Base Proyecto Nueva Unión Componente Medio Marino, Comuna de Huasco, Región de Atacama", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza tiene por finalidad describir las características de los ecosistemas marinos presentes en el área de influencia del Proyecto, información que será integrada con aquella proveniente de los estudios de la dinámica costera para la evaluación ambiental del Proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2019, a ejecutarse en el sector comprendido entre Caleta Angosta y Cabo Norte, Comuna de Huasco, Región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar las siguientes actividades:

a.- El muestreo y extracción de especies contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Evaluación cualitativa: Red cilíndrica cónica tipo Hensen	Las muestras serán recolectadas mediante una red de fitoplancton de 37µm de trama con una apertura de boca de 30 cm de diámetro.
	Evaluación cuantitativa Botella Niskin de 5 litros.	Botella Niskin de 5 litros.
Zooplancton - Ictioplancton	Red cilíndrica cónica tipo Hensen	Las muestras serán recolectadas mediante una red de zooplancton de 50 cm de diámetro de boca, con malla de 330 µm,
Zoobentos	Draga tipo Van Veen	Draga Van Veen de 0,1 m² área muestreal.
Metales en organismos marinos. Evaluación de especies bentónicas de importancia comercial	Buceo semiautónomo liviano.	Buzos biólogos y técnicos capacitados, con licencias de buzo categoría especialista.

b.- La extracción de 10 individuos con retención temporal, mediante buceo semiautónomo liviano, de las siguientes especies: loco (*Concholepas concholepas*), lapa (*Fissurella spp*), y erizo (*Loxechinus albus*).

6.- En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.– Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.– La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Luis Marcelo Caillaux Sepúlveda, cédula de Identidad N° 8.233.692–3, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	RUT	Profesión	Function
Luis Caillaux Sepúlveda	8233692-3	MSc en Ciencias del mar	Jefe de proyecto/Inspector
			Ambiental/ Supervisor buceo
Marcelo Valdebenito Ortiz	9396309-1	MSc en Ciencias del Mar	Inspector ambiental /
			Especialista
			macrofauna/Buzo
			especialista
Edward Doğalyor Vázguez	14742008-0	Oceanógrafo, MSc en	Oceanógrafo / Inspector
Edward Peñalver Vázquez		Ciencias del Mar	Ambiental

Ignacio Quiroz Larraín	17603504-7	Lic. En biología marina	Inspector/Buzo especialista
Alonso Vega Reyes	10603783-0	Biólogo Marino	Inspector Ambiental
			/Especialista invertebrados
Carlos Varela Nayar	16611504-3	Biólogo Marino	Inspector/ Especialista
			zooplancton

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLIQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE

